



INFORME N° 234 - 2024-MINEDU-GRP-DREP-UGELEC/AGA/EA-I-P.

PARA : DRA. NORKA BELINDA TORO CCORI
DIRECTORA DE UGEL EL COLLAO

DE : ABOG. JUAN QUISPE LUPACA
Especialista Administrativo I-Personal

ASUNTO : PROGRAMACION DE VACACIONES PARA EL AÑO DEL 2025

REFERENCIA : a) Ley N° 29944
b) RVM. N° 081-2023-MINEDU

FECHA : 27-11-2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo y a su vez poner en su conocimiento que corresponde realizar la programación de vacaciones en favor de los especialistas en educación de la UGEL El Collao, de las coordinaciones hechas resulta que algunos servidores pretender fraccionar sin cumplir con las formalidades del caso. Al respecto tengo que indicar lo siguiente:

PRIMERO.- La RVM. N° 081-2023-MINEDU, en los siguientes numerales establece lo siguiente: 7.2.4 La programación de vacaciones es por el periodo vacacional completo de treinta (30) días calendario o por periodos fraccionados. 7.2.5 El rol de vacaciones se aprueba mediante resolución administrativa, la cual es indispensable para su goce.

SEGUNDO.- El literal i) del numeral 4.2. Fraccionamiento del descanso vacacional: División del periodo del descanso físico vacacional programado, a fin de ser gozado en bloques o partes, previo acuerdo y aceptación del titular de la DRE/UGEL, concordante con el numeral 7.4. Fraccionamiento del descanso vacacional en el área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente e innovación e investigación. 7.4.1 El fraccionamiento del descanso vacacional es por única vez y se inicia con la presentación de la solicitud escrita presentada de manera física o digital por el(a) profesor(a) con una antelación de quince (15) días hábiles al inicio del descanso vacacional programado, ante el titular de la DRE/UGEL. La solicitud debe indicar los periodos en que desea fraccionar su descanso. 7.4.2 El descanso vacacional de treinta (30) días calendario se puede fraccionar de las siguientes maneras: ▪ Dos periodos, cada uno de quince (15) días calendario continuos, que incluye sábado y domingo.

TERCERO.- El numeral 7.1.3 del documento de referencia b) del presente dispone: El(a) profesor(a) del área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación goza de sus vacaciones entre los meses de **abril a noviembre**, al cumplir los doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones, independientemente del cargo asumido en el área de desempeño laboral de gestión institucional.

Conforme lo expuesto, algunos servidores proponen fraccionar el uso de sus vacaciones sin precisar las fechas, sin solicitar el fraccionamiento, tampoco suscriben con su jefe inmediato la pretensión de fraccionamiento (caso: Juana Cano Cahuana, José Luis Rodríguez Ortega, Florencia Mayta Escobar, Marleny Callohuanca y Ángel Balcona Balcón pretende en marzo). En consecuencia, se sugiere que debe haber, común acuerdo entre el servidor y el jefe de AGP. A falta de acuerdo decide la entidad. Y los que pretenden fraccionar deben solicitar y firmar el escrito de fraccionamiento con autorización de su jefe inmediato, caso contrario se tendrá que cumplir lo dispuesto por el marco normativo (A falta de acuerdo decide la entidad). Salvo mejor parecer de su despacho. Se adjunta la hoja de pretensión del uso de vacaciones firmados los servidores.

Es todo lo que puedo informar para las acciones pertinentes.


Abog. Juan Quispe Lupaca
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I-P
UGEL EL COLLAO - IIAVE

JBL/EA-P
Ez/ark